

LEYES FISCALES ESTATALES DE NUEVO LEÓN

Durante el mes de diciembre pasado, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León diversas reformas a las leyes fiscales del Estado, así como el Decreto por el cual se concede subsidio en los recargos y se condonan sanciones impuestas relativas al impuesto sobre nóminas, y el Decreto de fomento al empleo, a la inversión y a la descentralización de la actividad económica.

Por lo anterior, recomendamos analizar las disposiciones particulares o generales que les sean favorables, a fin de corroborar su vigencia.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales y no deben considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos de este paquete legislativo, agrupados bajo el siguiente:

ÍNDICE

	PÁGINA
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	2
Domicilio fiscal	2
Enajenación de bienes a través de fideicomiso	2
OTRAS DISPOSICIONES	3
Decreto por el cual se concede subsidio en los recargos y se condonan sanciones impuestas, relativas al impuesto sobre nóminas a personas físicas y morales que realicen el pago correspondiente al periodo de enero de 2002 a diciembre de 2006	3
Decreto por el que se fomenta el empleo a la inversión y a la descentralización de la actividad económica	3

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Domicilio fiscal

Con el fin de homologar las disposiciones legales con las que regulan el domicilio fiscal a nivel federal, se establece que para el caso de los contribuyentes que no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello o hubieran señalado uno distinto al que les corresponde en términos del Código Fiscal Estatal, o bien, que hubieran señalado uno ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que los contribuyentes realicen sus actividades o en el lugar que conforme a las disposiciones fiscales se considere su domicilio, indistintamente.

Enajenación de bienes a través de fideicomiso

De igual manera, con el fin de homologar las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes a nivel estatal con lo dispuesto en el Código Fiscal Federal, se incorporan nuevos supuestos de enajenación dirigidos a los fideicomisos inmobiliarios.

Específicamente, se señala que cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, estos se considerarán enajenados al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

Consideramos criticable que con esta disposición se establezca que existe enajenación por el simple hecho de que el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte al fideicomiso, aun cuando se hubiera reservado el derecho de readquirir dichos bienes del fiduciario.

Por otra parte, ya se establecía en el Código Fiscal del Estado como supuesto para considerar que hay enajenación de los bienes aportados a un fideicomiso, la cesión de los derechos que se tenga sobre dichos bienes.

Al respecto, mediante la reforma legislativa que se analiza, se dispone que cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos a un fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse los certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de los bienes o se trate de acciones.

Para este supuesto, se establece que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y se tendrán las consecuencias que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

En nuestra opinión, es criticable que se señale que se considerará que los bienes son enajenados cuando se enajenen los certificados de participación colocados entre el gran público inversionista si estos les dan a sus tenedores el aprovechamiento directo sobre los bienes, ya que este término es impreciso y no necesariamente otorga un derecho semejante al de propiedad sobre los mismos.

OTRAS DISPOSICIONES

Decreto por el cual se concede subsidio en los recargos y se condonan sanciones impuestas, relativas al impuesto sobre nóminas a personas físicas y morales que realicen el pago correspondiente al periodo de enero de 2002 a diciembre de 2006

Se incorpora un esquema de subsidio total de los recargos y la condonación total de las sanciones relativos al impuesto sobre nóminas omitido que se hubiera causado entre enero de 2002 y diciembre de 2006.

Este beneficio estará condicionado a que el pago total de las cantidades omitidas en el periodo antes señalado, se haga antes del 31 de enero de 2008.

Cabe mencionar, que los contribuyentes que hayan interpuesto algún medio de defensa o cualquier acción legal relacionada con el cobro del impuesto, deberán exhibir la constancia del desistimiento respectivo, conjuntamente con su solicitud.

Decreto por el que se fomenta el empleo a la inversión y a la descentralización de la actividad económica

Como en años anteriores, se expide un Decreto que otorga ciertos estímulos, entre los que destaca el que se refiere a la reducción del impuesto sobre nóminas, para aquellas personas que durante el ejercicio de 2008 inicien actividades empresariales en el Estado de Nuevo León y generen de forma directa nuevos empleos en la entidad.

En el caso de contribuyentes con establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, este estímulo consiste en una reducción del 50% del impuesto sobre nóminas.

En el caso de contribuyentes con establecimientos ubicados en los demás municipios del Estado, la reducción será del 95%.

Del mismo modo, se establece la posibilidad de ampliar estos beneficios por el término de tres años si los contribuyentes beneficiados conservan su planta laboral por al menos cuatro años a partir de su contratación, y cuando al menos el 20% de su personal se encuentra destinado a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con alguna de las distintas universidades del Estado.

Para gozar de este beneficio los contribuyentes deberán acreditar ante la Tesorería Estatal el cumplimiento de los requisitos, e informar y comprobar anualmente que se encuentran en los supuestos mencionados.

* * * * *